

ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DEL CAUCA

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DEL CAUCA fue fundada en Santiago de Cali el 21 de abril de 1912 con el nombre de Centro Vallecaucano de Historia y Antigüedades. Por el artículo 16 de la Ley 86 de noviembre 15 de 1928 fue reconocida como una entidad oficial. El artículo 1° de la Ordenanza 14 de abril 7 de 1933 declaró su carácter de centro consultivo adscrito a la rama de educación del Departamento del Valle del Cauca, lo cual fue ratificado en el artículo 6° de la Ordenanza 45 de junio 9 de 1941. Por el artículo 1° de la Ley 7 de septiembre 28 de 1946 fue elevada a la categoría de academia filial de la Academia Nacional de Historia con el nombre de Academia de Historia del Valle del Cauca. Su personería jurídica como una entidad sin ánimo de lucro, meritoria y de carácter científico y cultural fue reconocida por Resolución No. 004498 de diciembre 2 de 1965, expedida por el departamento administrativo jurídico, división de asuntos delegados de la nación, de la gobernación del Valle del Cauca; esa personería jurídica fue inscrita el 20 de enero de 1999 con el No. 2384 en el Libro I de la Cámara de Comercio de Cali. Los siguientes estatutos constituyen una reforma de aquellos que fueron aprobados en el Acta No. 04 del 13 de marzo de 2018 de la Asamblea General e inscritos el 19 de julio de 2018 con el No. 2750 del Libro I de la Cámara de Comercio de Cali.

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°. NOMBRE. La persona jurídica a la que se refieren estos estatutos se denomina ACADEMIA DE HISTORIA DEL VALLE DEL CAUCA, E.S.A.L.

ARTÍCULO 2°. NATURALEZA. La Academia de Historia del Valle del Cauca es una entidad sin ánimo de lucro (E.S.A.L.), meritoria, de carácter científico y cultural, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 004498 de diciembre 2 de 1965, expedida por el departamento administrativo jurídico, división de asuntos delegados de la nación, de la gobernación del Valle del Cauca e inscrita el 20 de enero de 1999 con el No. 2384 del Libro I de la Cámara de Comercio de Cali.

ARTÍCULO 3°. DOMICILIO. El domicilio principal de la Academia de Historia del Valle del Cauca es la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Por determinación de su Consejo Directivo, la Academia podrá establecer capítulos en otras ciudades del departamento del Valle del Cauca y podrá realizar actividades relacionadas con su objeto social en otras ciudades del departamento, del país y del exterior.

La Academia de Historia del Valle del Cauca tiene su sede física en las oficinas 301 y 302 del Edificio El Puente (Coltabaco), en la calle 12 # 1-12 de la ciudad de Cali; tiene página web en la dirección <http://academiahistoriadelvalledelcauca.org>, su dirección de correo

electrónico es eleacuellar@hotmail.com y su número telefónico celular es 321-8287550.

1

ARTÍCULO 4°. DURACIÓN. La Academia de Historia del Valle del Cauca tendrá una duración de cien años contados a partir de la inscripción de estos estatutos en la Cámara de Comercio de Cali. Esa duración podrá acortarse por alguna de las causales que contemplen la ley o los presentes estatutos, o podrá prolongarse por decisión de la asamblea de la institución.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS. La Academia de Historia del Valle del Cauca tiene los siguientes objetivos:

- a) Servir como órgano de consulta en asuntos de historia y de patrimonio histórico a los gobiernos departamental y municipal y a las entidades cívicas y académicas que lo requieran.
- b) Estimular el interés por proteger, preservar, investigar y divulgar el patrimonio histórico del departamento del Valle del Cauca.
- c) Coordinar con los gobiernos departamental y municipal la conmemoración de fechas de importancia histórica.
- d) Promover en todos los estamentos de la sociedad el estudio de la historia regional del Valle del Cauca desde la época precolombina hasta la época actual.
- e) Fomentar la enseñanza de la historia local y regional en las instituciones educativas del departamento del Valle del Cauca.
- f) Fortalecer el sentido de pertenencia al departamento del Valle del Cauca por parte de sus habitantes mediante la promoción de la historia y de las manifestaciones étnicas, culturales, folclóricas y gastronómicas de sus municipios.
- g) Promover la diversidad étnica y multicultural de las investigaciones históricas que se realicen en el departamento del Valle del Cauca.
- h) Fomentar la apropiación de contenido histórico en la promoción del turismo en el departamento del Valle del Cauca.
- i) Mantener contacto permanente con las otras academias y centros de historia de Colombia, del orden municipal, departamental o nacional y con academias de historia de otros países para colaboraciones mutuas y para el intercambio de investigaciones, publicaciones, conferencias, conversatorios y pasantías.

ARTÍCULO 6°. DESARROLLO. Para el logro de sus objetivos, la Academia de Historia del Valle del Cauca realizará las siguientes actividades:

- a) Fomentar la creación de centros de historia en los municipios del departamento del Valle del Cauca y estrechar los vínculos con otras academias y centros de historia ya existentes.
- b) Promover el estudio de la historia regional mediante la creación de semilleros de formación en historia en los municipios del departamento del Valle del Cauca. c)

Ofrecer cursos, diplomados, foros, conferencias, seminarios, conversatorios, exposiciones y exhibiciones de historia ya sea presenciales o virtuales, con la

2

participación de los miembros de la institución y de invitados nacionales o internacionales, y con la colaboración de otras entidades tales como universidades públicas o privadas.

- d) Celebrar contratos o convenios de colaboración o de prestación de servicios para el desarrollo de sus objetivos con otras entidades de carácter privado o público del orden departamental o municipal, nacional o internacional.
- e) Recibir donaciones en dinero o en especie provenientes de las personas jurídicas o naturales que deseen apoyar económicamente a la Academia, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en las normas legales existentes.
- f) Crear y sostener una revista digital y/o impresa en la cual se publiquen los trabajos de investigación de los miembros de la academia y de autores invitados. g) Crear y sostener una página *web* oficial de la Academia, en la cual se divulguen las noticias relacionadas con las actividades realizadas por la institución, se publique la revista digital de la Academia, y se mantenga un repositorio digitalizado de los ejemplares de la antigua revista de la Academia titulada *Boletín de la Academia de Historia del Valle del Cauca*, que existan en la biblioteca de la Academia o que se puedan conseguir a través de otras bibliotecas de la región.
- h) Mantener en funcionamiento un centro de documentación de la Academia para el servicio de los miembros de la institución y de investigadores de otras entidades. i) Fomentar la creación y la conservación de obras de valor patrimonial como placas, estatuas y monumentos que conmemoren a personajes o hechos de reconocida importancia histórica a nivel departamental o municipal.
- j) Fomentar la creación de museos históricos a nivel departamental o municipal. k) Proponer a las entidades competentes la emisión de estampillas y monedas conmemorativas alusivas a personajes o hechos históricos de importancia departamental o municipal.

CAPÍTULO III

INTEGRANTES

ARTÍCULO 7°. INTEGRANTES. La Academia de Historia del Valle del Cauca estará integrada por amigos de la institución, miembros correspondientes, miembros de número, miembros eméritos y consultores, y miembros honorarios.

ARTÍCULO 8°. AMIGOS DE LA ACADEMIA. Podrán ser amigos de la Academia las siguientes personas:

- a) Las personas que tengan afición por la historia y deseen llegar a tener una vinculación con la Academia, pero que todavía no cumplan con los requisitos para ser admitidos como miembros correspondientes.
- b) Las personas que a título personal o como funcionarios de una entidad de carácter

privado o público actúen como benefactores para el desarrollo de los objetivos y actividades de la Academia.

- c) Los miembros de otras academias nacionales o internacionales que por sus actuaciones contribuyan a la consolidación y crecimiento de la institución.

3

Los amigos de la Academia estarán exentos del pago de cualquier cuota mensual y podrán asistir voluntariamente a los actos, ceremonias y eventos a los que los invite la institución. Una vez admitidos como tales, los amigos de la Academia recibirán una constancia que les permitirá identificarse en los actos, ceremonias y eventos a los cuales decidan asistir. Los amigos de la Academia tendrán prioridad respecto a otros candidatos para ser admitidos como miembros correspondientes cuando se cumplan los requisitos para ello.

ARTÍCULO 9°. MIEMBROS CORRESPONDIENTES. Son los miembros de la Academia que colaboran con la institución en virtud de sus méritos personales. Pueden participar como integrantes de alguno de los comités que la institución designe para el cumplimiento de sus objetivos o pueden actuar, por expresa autorización del presidente, como representantes honoríficos en lugares distintos a aquellos en los que funciona la Academia. La condición de miembro correspondiente se adquiere una vez se haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser postulado por al menos dos miembros de número mediante una nota escrita remitida al presidente de la institución con copia al secretario general, quien a su vez la circulará entre los miembros de número, en la cual se señalen los méritos y logros académicos consignados en su hoja de vida.
- b) Ser aprobada su postulación en dos sesiones de la Academia, con una votación favorable de las dos terceras partes del total de miembros de número.
- c) Tener méritos personales y/o académicos en cualquier área del conocimiento, preferiblemente en historia u otra disciplina de las ciencias sociales.
- d) Entregar una obra impresa o digital de su autoría individual sobre algún episodio o personaje de importancia en la historia del Valle del Cauca o de Colombia.
- e) Recibir un concepto favorable acerca de la calidad y mérito académico de la obra entregada para su postulación, por parte de un comité evaluador ad-hoc designado por el presidente de la Academia.
- f) Dictar una conferencia presencial o virtual sobre el tema objeto de la obra entregada para su postulación.
- g) Aceptar de manera expresa y por escrito su designación, con el compromiso explícito de cumplir con todos los deberes asociados a la condición de miembro correspondiente; en particular, el pago de la cuota mensual obligatoria, para lo cual en la carta de aceptación dará su autorización para que en tesorería se haga el cargo mensual a su cuenta.

Cada miembro correspondiente recibirá un diploma firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la institución en el cual se certifique el otorgamiento de la membresía con la fecha correspondiente, y un botón con el escudo de la Academia y el tipo de membresía.

Salvo en situaciones de necesidad económica, los miembros correspondientes deberán pagar una cuota mensual obligatoria cuya cuantía fijará el Consejo Directivo de la institución.

La condición de miembro correspondiente se termina por alguna de las siguientes causas:

4

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Retiro forzoso, ya sea por fallecimiento, por incumplimiento de funciones o misiones encomendadas por la institución, por condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, o por faltas a la ética académica.
- c) Inasistencia no justificada a la asamblea general ordinaria anual o a tres sesiones ordinarias si éstas son virtuales.
- d) No pago de las cuotas mensuales obligatorias establecidas por el Consejo Directivo, después de seis meses de haberse causado la obligación del pago, salvo en situaciones de necesidad económica.
- e) Promoción a la condición de miembro de número.

ARTÍCULO 10°. MIEMBROS DE NÚMERO. Son los miembros de la Academia que desarrollan actividades en beneficio de la institución a través de su participación permanente en alguno de los comités que la institución designe para el cumplimiento de sus objetivos. Es deber de los miembros de número asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Academia, así como a los diferentes actos conmemorativos que programe la institución con las entidades oficiales del orden departamental o municipal. La Academia tendrá hasta treinta (30) miembros de número. La condición de miembro de número se adquiere una vez se haya verificado el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Tener por lo menos dos años de antigüedad como miembro correspondiente, con participación constante y comprometida a favor del cumplimiento de los objetivos de la institución y el desarrollo de sus actividades.
- b) Existir la vacante y ser postulado por un mínimo de tres (3) miembros de número mediante un informe escrito en el cual se reporten los logros o aportes realizados por el candidato.
- c) Ser aprobada su promoción de miembro correspondiente a miembro de número en dos sesiones de la Academia, con una votación favorable de las dos terceras partes del total de miembros de número.
- d) Entregar una obra impresa o digital de su autoría individual sobre algún episodio o personaje de importancia en la historia del Valle del Cauca o de Colombia.
- e) Recibir un concepto favorable acerca de la calidad y mérito académico de la obra entregada para su promoción, por parte de un comité evaluador ad-hoc designado por el presidente de la Academia.
- f) Dictar una conferencia presencial o virtual sobre el tema objeto de la obra entregada para su promoción.
- g) Aceptar de manera expresa y por escrito su designación, con el compromiso explícito de cumplir con todos los deberes asociados a la condición de miembro de número;

en particular, el pago de la cuota mensual obligatoria, para lo cual en la carta de aceptación dará su autorización para que en tesorería se haga el cargo mensual a su cuenta.

Cada miembro de número recibirá un diploma firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la institución en el cual se certifique el otorgamiento de la membresía

5

con la fecha correspondiente, y un botón con el escudo de la Academia y el tipo de membresía.

Para conservar la condición de miembro de número se requiere pagar una cuota mensual obligatoria cuya cuantía fijará el Consejo Directivo de la institución.

La condición de miembro de número se termina por alguna de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Retiro forzoso, ya sea por fallecimiento, por incumplimiento de funciones o misiones encomendadas por la institución, por condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, o por faltas a la ética académica.
- c) Inasistencia no justificada a la asamblea general ordinaria anual o a tres sesiones ordinarias en el año.
- d) No pago de las cuotas obligatorias establecidas por el Consejo Directivo, después de seis meses de haberse causado la obligación del pago.
- e) Cambio a la condición de miembro emérito y consultor.

ARTÍCULO 11°. MIEMBROS EMÉRITOS Y CONSULTORES. Podrán ser candidatos a esta condición aquellos miembros de número que se hayan destacado por sus servicios a la institución y que tengan alguna dificultad para asistir a las sesiones y actos conmemorativos programados por la institución. Estos miembros no estarán obligados a cumplir con los deberes asociados a los miembros de número y podrán orientar con consejos basados en su experiencia el logro de los objetivos de la Academia. El candidato a esta condición será postulado mediante una nota escrita remitida por al menos dos miembros de número al presidente de la institución con copia al secretario general, quien a su vez la circulará entre los miembros de número, en la cual se expongan las razones que motivan la postulación. La condición de miembro emérito y consultor se obtendrá por aprobación de la postulación en una sola sesión de la Academia, con una votación favorable de las dos terceras partes del total de miembros de número.

Cada miembro emérito y consultor recibirá un diploma firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la institución en el cual se certifique el otorgamiento de la membresía con la fecha correspondiente, y un botón con el escudo de la Academia y el tipo de membresía.

La condición de miembro emérito y consultor se termina por alguna de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Retiro forzoso, ya sea por fallecimiento, por condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, o por faltas a la ética académica.

ARTÍCULO 12°. MIEMBROS HONORARIOS. Son aquellas personas no pertenecientes a la institución que por sus logros profesionales, reconocimientos intelectuales, devoción a los asuntos históricos o manifiesto compromiso con los asuntos vallecaucanos merezcan ser acreedores de esa distinción. La condición de miembro honorario exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

6

- a) Ser postulado por al menos dos miembros de número mediante una nota escrita remitida al presidente de la institución con copia al secretario general, quien a su vez la circulará entre los miembros de número, en la cual se expongan las razones que motivan la postulación.
- b) Ser aprobada su postulación en dos sesiones de la Academia, con una votación favorable de las dos terceras partes del total de miembros de número.

Cada miembro honorario recibirá un diploma firmado por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la institución en el cual se certifique el otorgamiento de la membresía con la fecha correspondiente, y un botón con el escudo de la Academia y el tipo de membresía.

La condición de miembro honorario se termina por alguna de las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Retiro forzoso, ya sea por fallecimiento, por condena privativa de la libertad por la comisión de delitos dolosos, o por faltas a la ética académica.

CAPÍTULO IV

SESIONES

ARTÍCULO 13°. PROPÓSITO. Las sesiones de la Academia podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes. Las sesiones serán convocadas por el Presidente mediante comunicación enviada por el Secretario General a todos los miembros de número, correspondientes y honorarios con una anticipación mínima de siete días calendario. Las sesiones ordinarias se celebrarán el segundo martes de los meses de enero, mayo, septiembre y noviembre. Las sesiones extraordinarias tendrán por objeto tratar asuntos de urgencia manifiesta o para tomar decisiones de crucial importancia para la institución. Las sesiones solemnes tendrán por objeto celebrar o conmemorar hechos de importancia histórica o social, a nivel municipal, departamental o nacional.

ARTÍCULO 14°. CUÓRUM. Las sesiones ordinarias o extraordinarias se celebrarán con la mitad más uno del total de miembros de número, los cuales tienen derecho a voz y voto en todos los casos que se presenten a consideración. Los miembros correspondientes tendrán derecho a voz y voto, salvo en los casos de aprobación de ingreso a la Academia de nuevos

miembros correspondientes, de promoción de miembros correspondientes a miembros de número, de exaltación de miembros de número a miembros eméritos y consultores y de designación de miembros honorarios; en tales casos se requiere como cuórum decisorio las dos terceras partes del total de miembros de número.

CAPÍTULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°. CLASIFICACIÓN. La Academia tendrá tres clases de Asamblea General:

7

- a) Asamblea general ordinaria anual. Esta asamblea sesionará el segundo martes del mes de marzo de cada año con el propósito de someter a discusión y aprobación los informes de gestión de los miembros del Consejo Directivo y del Revisor Fiscal y para presentar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la institución aprobado por el Consejo Directivo en el mes de noviembre anterior. La asamblea será convocada por el Presidente mediante comunicación enviada por el Secretario General a todos los miembros de número, correspondientes y honorarios con una anticipación mínima de quince días hábiles. Para la conducción y desarrollo de la asamblea se designarán un presidente y un secretario y para la redacción del acta de la asamblea se designará una comisión. El secretario de la asamblea dará a conocer el contenido del acta a los asistentes a la asamblea para su aprobación.
- b) Asamblea general ordinaria bianual. Esta asamblea sesionará el último martes del mes de junio cada dos años con el fin de elegir los miembros integrantes del Consejo Directivo de la institución y de los comités permanentes. La asamblea será convocada por el Presidente mediante comunicación enviada por el Secretario General a todos los miembros de número, correspondientes y honorarios con una anticipación mínima de siete días calendario. Para la conducción y desarrollo de la asamblea se designarán un presidente y un secretario y para la redacción del acta de la asamblea se designará una comisión. El secretario de la asamblea dará a conocer el contenido del acta a los asistentes a la asamblea para su aprobación.
- c) Asamblea general extraordinaria. Esta asamblea sesionará para tratar algún tema específico de importancia para lo cual sea convocada. La asamblea será convocada por el Presidente mediante comunicación enviada por el Secretario General a todos los miembros de número, correspondientes y honorarios.

ARTÍCULO 16°. CUÓRUM. Las asambleas generales se celebrarán con la mitad más uno del total de miembros de número. Los miembros de número tienen derecho a voz y voto en todos los casos que se presenten a consideración. Los miembros correspondientes tendrán derecho a voz y voto salvo en los casos de elección de los miembros integrantes del Consejo Directivo; en esos casos se requiere como cuórum decisorio las dos terceras partes del total de miembros de número.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17°. CONFORMACIÓN. La Academia tendrá un Consejo Directivo conformado por los siguientes dignatarios: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un vocero por cada uno de los siete comités permanentes. Estos cargos serán desempeñados por miembros de número o en caso de necesidad, podrán ser ocupados provisionalmente por miembros correspondientes o por miembros eméritos y consultores.

ARTÍCULO 18°. PRESIDENTE. Son funciones del Presidente:

a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos de la institución enunciados en el Artículo 5° a través de la ejecución de las actividades listadas en el Artículo 6°.

8

- b) Llevar la representación institucional y legal de la Academia ante entidades externas de naturaleza pública o privada, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
- c) Convocar por conducto de la secretaría general y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo de la institución.
- e) Firmar las actas de sesiones y los documentos oficiales que emita la institución. f) Actuar como ordenador del gasto y firmar junto con el Tesorero todas las cuentas y documentos relacionados con la ejecución del presupuesto de gastos e inversiones de la institución.
- g) Firmar todos los contratos o convenios de colaboración o de prestación de servicios que se celebren con otras entidades de carácter privado o público del orden departamental o municipal, nacional o internacional.
- h) Presentar un informe de gestión en la asamblea general ordinaria anual de la institución.
- i) Aprobar y firmar conjuntamente con el contador y el revisor fiscal la declaración de renta de la institución para presentarla cada año fiscal ante las autoridades tributarias. j) Convocar a elecciones de integrantes del Consejo Directivo cada dos años. k) Delegar alguna(s) de sus funciones al Vicepresidente o al Secretario General cuando lo considere conveniente.
- l) Hacer cumplir los estatutos de la institución.
- m) Nombrar, en caso necesario, un profesional externo a la Academia como coordinador ejecutivo para la ejecución de proyectos de alta complejidad contemplados en contratos celebrados con otras entidades de carácter privado o público.
- n) Presidir las reuniones del Consejo Directivo con los voceros de los comités permanentes de la Academia.
- o) Proponer la conformación de comités adicionales a aquellos establecidos estatutariamente cuando eso resulte necesario para el logro de los objetivos de la institución.
- p) Supervisar la gestión del centro de documentación bibliográfico de la Academia. q)

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los dignatarios integrantes del Consejo Directivo o de los comités permanentes, designar mediante una resolución administrativa su reemplazo interinamente, y en el caso de ausencia definitiva, convocar a sesión (ordinaria o extraordinaria) para elegir un nuevo dignatario para llenar la vacante.

ARTÍCULO 19°. VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en todas sus ausencias temporales o permanentes. En caso de ausencia permanente, el reemplazo será hasta cuando sea elegido un nuevo Presidente.
- b) Cumplir con todas las delegaciones y comisiones que le asigne el Presidente.

9

ARTÍCULO 20°. SECRETARIO GENERAL. Son funciones del Secretario General:

- a) Concurrir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y asambleas generales que celebre la institución.
- b) Citar por orden del Presidente, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y a las reuniones del Consejo Directivo.
- c) Elaborar de común acuerdo con el Presidente, la propuesta de orden del día para cada sesión, asamblea o reunión.
- d) Llevar el libro (impreso y digital) de actas las cuales contendrán una relación detallada de los asuntos tratados en el curso de las sesiones, asambleas y reuniones.
- e) Llevar el libro (impreso y digital) de resoluciones y mociones emitidas por la institución.
- f) Firmar con el Presidente, las actas y los documentos de circulación interna y externa que se generen en el desarrollo de las actividades propias de la institución.
- g) Redactar y firmar junto con el presidente, las cartas de aceptación de ingreso para nuevos miembros correspondientes, las cartas de promoción a la condición de miembro de número y las cartas de exaltación a la condición de miembro emérito y consultor y de designación de miembro honorario.
- h) Expedir las certificaciones que requieran los miembros de la institución o entidades externas.
- i) Manejar los archivos de correspondencia recibida y enviada y las comunicaciones impresas y digitales de la institución.
- j) Elaborar y mantener actualizado un listado de todos los miembros de la institución con la información de sus hojas de vida, direcciones físicas y de correo electrónico y teléfonos.
- k) Presentar un informe de gestión en la asamblea general ordinaria anual de la institución.

ARTÍCULO 21°. TESORERO. Son funciones del Tesorero:

- a) Solicitar y recaudar las cuotas mensuales obligatorias de los miembros de número y de los miembros correspondientes y las contribuciones voluntarias de los miembros eméritos y consultores.
- b) Recaudar los dineros y demás activos monetarios o asimilados de la Academia provenientes de los contratos o convenios de colaboración o de prestación de servicios (tales como asesorías, conferencias, talleres y cursos) celebrados con entidades de carácter privado o público (del orden municipal, departamental, nacional o internacional) y las donaciones voluntarias de instituciones o particulares que sean destinadas para el beneficio de la institución en el ejercicio de sus funciones. Los dineros y demás activos monetarios recaudados deberán ser depositados por el Tesorero en las entidades financieras situadas en el territorio nacional que la Academia haya designado para tal fin.
- c) Recaudar los fondos provenientes de la venta de publicaciones de carácter institucional tales como revistas, libros y folletos impresos o digitales.

10

- d) Preparar y presentar ante el Consejo Directivo el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones de la institución para su aprobación en la reunión del Consejo Directivo celebrada en el mes de noviembre de cada año.
- e) Firmar junto con el Presidente todas las cuentas y documentos relacionados con la ejecución del presupuesto anual de gastos e inversiones.
- f) Mantener al día los libros de asientos contables de ingresos y egresos y preparar los estados de cuentas y el estado financiero de la institución.
- g) Participar en la elaboración de la declaración de renta colaborándole al contador con toda la información contable que se requiera.
- h) Presentar oportunamente los documentos exigidos por la Cámara de Comercio de Cali.
- i) Entregar oportunamente la información requerida por el Revisor Fiscal. j) Mantener un repositorio virtual (por ejemplo, en *Google Drive*) de los asientos contables de ingresos y egresos de la institución.
- k) Mantener un archivo que contenga todos los documentos relacionados con la gestión de tesorería, entre ellos, los extractos de cuentas bancarias de la institución y la correspondencia intercambiada con las entidades bancarias.
- l) Mantener un archivo de correspondencia intercambiada con entidades de carácter público o privado o con donantes particulares que le aporten fondos a la institución. m) Administrar los muebles, equipos y demás bienes que conformen el patrimonio de la institución.
- n) Presentar informes periódicos de gestión contable por solicitud del Consejo Directivo y cada año ante la asamblea general ordinaria de la institución.

ARTÍCULO 22°. POSTULACIÓN. Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán miembros de número (o en caso de necesidad, miembros correspondientes o miembros eméritos y consultores) que podrán auto-postularse o ser postulados por otros miembros de número. Una vez postulados, los candidatos deberán presentar un plan de trabajo en la

sesión ordinaria anterior a la asamblea general en que se haga su designación, con el propósito de que los demás miembros de número de la institución puedan conocer en detalle sus capacidades y compromisos para el ejercicio de los cargos.

ARTÍCULO 23°. DESIGNACIÓN. Los miembros integrantes del Consejo Directivo serán designados para un período de dos años en la asamblea general ordinaria bianual de la institución, mediante votación favorable de las dos terceras partes del total de miembros de número presentes en la asamblea, y podrán ser reelegidos para el mismo cargo. En el caso en que haya dos o más miembros de número postulados para un mismo cargo, la votación se repetirá cuantas veces sea necesario hasta cuando alguno de ellos obtenga las dos terceras partes del total de los miembros de número presentes en la asamblea.

ARTÍCULO 24°. REUNIONES. Los miembros integrantes del Consejo Directivo se reunirán dos semanas antes de cada una de las sesiones ordinarias con el propósito de preparar el orden del día y los informes correspondientes a la gestión realizada durante el bimestre anterior.

11

CAPÍTULO VII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 25°. La Academia tendrá un Revisor Fiscal que sea contador público titulado, que tenga matrícula profesional vigente, que esté inscrito en la Junta Central de Contadores y que cumpla con todas las disposiciones y normas vigentes contenidas en la Ley 43 de 1990 o en la norma que la sustituya. El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de la Academia y será designado o ratificado en la asamblea general ordinaria anual (celebrada en el mes de marzo). Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Revisar, cuando lo estime conveniente y al menos una vez al año, la información contable suministrada por el Tesorero, y presentar ante el Consejo Directivo informes que contengan los resultados de las auditorías contables y revisorías fiscales realizadas.
- b) Avalar con su firma la declaración de renta elaborada y firmada por el contador y aprobada mediante la firma del presidente, para su presentación ante la DIAN.
- c) Presentar en la asamblea general ordinaria anual un informe sobre la revisión de los estados contables y financieros de la institución.

CAPÍTULO VIII

COMITÉS

ARTÍCULO 26°. Para el desarrollo de las actividades propias de la Academia, existirán los siguientes siete comités permanentes adscritos a la Presidencia:

- a) *Comité de relaciones públicas* para el manejo de las relaciones externas de la Academia con otras entidades de carácter privado o público del orden departamental

o municipal, nacional o internacional.

- b) *Comité de regionalización* para la creación de centros de historia en los municipios del departamento del Valle del Cauca y para el desarrollo de convenios de cooperación y la realización de eventos con esos centros de historia y otras academias de la región.
- c) *Comité de patrimonio* para la emisión de conceptos sobre patrimonio histórico que deban ser remitidos a solicitud de los gobiernos departamental o municipal.
- d) *Comité de extensión y eventos* para la programación de cursos, foros, conferencias, conversatorios, seminarios, diplomados, semilleros, exposiciones y exhibiciones de historia ya sea presenciales o virtuales, y otros eventos educativos.
- e) *Comité de publicaciones* para la publicación de la revista impresa y/o digital de la Academia y para el sostenimiento de la página *web* oficial de la institución.
- f) *Comité financiero* para la consecución de recursos por actividades al interior de la institución o mediante la celebración de contratos o convenios de colaboración o de prestación de servicios con otras entidades de carácter privado o público del orden departamental o municipal, nacional o internacional.

12

- g) *Comité jurídico* para la celebración de contratos con otras entidades y para la emisión de conceptos jurídicos relacionados con el carácter consultivo de la institución o con el desarrollo de sus actividades misionales.

Estos siete comités permanentes estarán conformados por miembros de número y/o correspondientes, que serán postulados por ellos mismos o por otros miembros y serán elegidos en la asamblea general ordinaria bianual para un período de dos años. Los miembros de cada comité designarán un coordinador que actuará como vocero ante el Consejo Directivo. Los integrantes de los siete comités permanentes se reunirán periódicamente de acuerdo con el desarrollo de las actividades de la Academia o de los proyectos ejecutados para el logro de los objetivos de la institución y rendirán informes a través de sus voceros en las reuniones con el Consejo Directivo que se celebrarán el segundo martes de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN, VIGENCIA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 27°. APROBACIÓN. Estos estatutos serán presentados para el debate y discusión durante dos sesiones ordinarias y serán aprobados con el cuórum de las dos terceras partes del total de miembros de número.

ARTÍCULO 28°. VIGENCIA. Estos estatutos, una vez aprobados, tendrán vigencia a partir de su registro en la Cámara de Comercio de Cali. Con ese reconocimiento legal, estos estatutos derogan los estatutos anteriores y todos los procedimientos y prácticas que sean contrarias.

ARTÍCULO 29°. REFORMA. Estos estatutos podrán ser reformados por iniciativa de alguno de los miembros integrantes del Consejo Directivo o por un mínimo de cinco miembros de número y el texto que contenga la reforma deberá ser presentado para el debate y discusión durante dos sesiones ordinarias convocadas para tal fin y será aprobado con el cuórum de las dos terceras partes del total de los miembros de número.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 30°. DISOLUCIÓN. Cuando la situación lo amerite, el Consejo Directivo propondrá la disolución de la institución en asamblea general extraordinaria convocada para tal fin. Para la aprobación de la propuesta de disolución, se considerarán las razones expuestas para ello y se requerirá un cuórum de las dos terceras partes del total de miembros de número de la institución. Una vez aprobada la disolución, se designará un agente liquidador.

ARTÍCULO 31°. LIQUIDACIÓN. La Academia de Historia del Valle del Cauca será liquidada una vez sea aprobada su disolución. En tal caso, los recursos económicos y los bienes muebles de la Academia serán legados a otra institución sin ánimo de lucro que tenga similares objetivos.